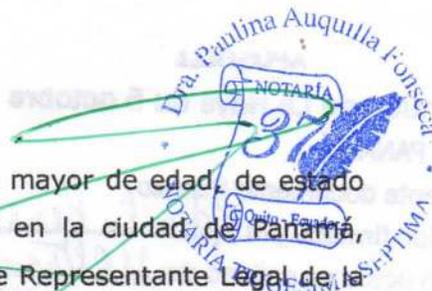


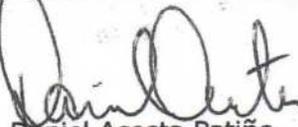
**PODER ESPECIAL**



Yo, **DANIEL ACOSTA PATIÑO** de nacionalidad panameña, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empresario privado, domiciliado en la ciudad de Panamá, portador del Pasaporte número PA0271543, en mi calidad de Representante Legal de la Compañía AURIS DEVELOPMENT INC., una sociedad constituida y existente bajo la ley de la República de Panamá, inscrita bajo el Folio No. 756262 en la Sección Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado para este acto, quien en adelante se le podrá denominar simplemente la "MANDANTE", en forma libre y voluntaria, por medio del presente instrumento, nombro a la señorita ELIZABETH XIMENA ULLOA CUMBA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía No. 171663890-1, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente la "MANDATARIA", como Apoderada Especial, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación de la "MANDANTE" actúe en la República del Ecuador: **a)** Adquirir acciones en la compañía TELECOMUNICACIONES RÍO DE LA PLATA S.A. TELEPLATA, y suscribir la respectiva nota de cesión en calidad de cesionaria, entendiéndose que tendrá poder suficiente para adquirir cualquier porcentaje de las acciones en esa compañía a nombre del MANDANTE.- **b)** Así mismo, con el fin de realizar las funciones encomendadas, en caso de ser necesario, podrá representar a la MANDANTE ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de la República del Ecuador, en cualquier tipo de controversia o proceso, ya sea extrajudicial, arbitral, administrativo o judicial, con todas las facultades determinadas en el Art. 43 del Código Orgánico General De Procesos, COGEP vigente.- En general, la MANDATARIA podrá hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, ya que la MANDATARIA queda investida de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por ello, no podrá ser alegada falta o insuficiencia de poder.- El presente poder se confiere por tiempo indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento, surtiendo efecto la revocatoria desde la fecha de notificación a la MANDATARIA.- Que el presente poder especial se confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.

Panamá, 14 de julio de 2016.

Por: **AURIS DEVELOPMENT INC.**

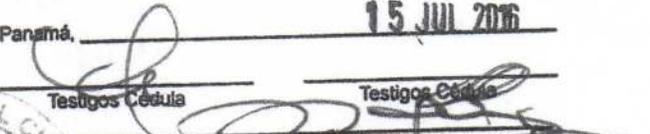
  
Daniel Acosta Patiño  
Pasaporte No. PA0271543  
Representante Legal

El suscrito, Licdo. **ROBERTO R. ROJAS C.**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá con Cédula No. 4-100-1144, **CERTIFICO:** Este poder ha sido presentado personalmente por su (s) poderdante (s) ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto su (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá, 15 JUL 2016

Testigos Cédula

Testigos Cédula

  
Licdo. **ROBERTO R. ROJAS C.**  
Notario Público Primero



AFUSTILLÉ

Convention de La Haye du 5 octobre 1954

País: PANAMÁ

presente documento Público

Ha sido firmado por Roberto Rene Borge

quien actúa en calidad de: Notario

y está revestido del sello/timbre de: Notario Rene Borge



CERTIFICADO 128 JUL 2016

EN PANAMÁ

por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Bajo el número: 2016-34893

Valor, timbre: 10 Firma: Rubén de Sosa Aguilar

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



Faded text from the reverse side of the document, including legal terms like 'MANDATARIO', 'MANDATATARIO', and 'Mandatario'.

Panamá, 14 de julio de 2016.

Faded text and signatures at the bottom left of the page.

Por AURIS DEVELOPMENT INC. [Signature]

